



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	0536840890012019-00152-00
Proceso	Verbal
Demandante	Asociación Colombiana De Interpretes Y Productores Fonográficos –ACINPRO-
Demandado	Municipio de Jericó
Asunto	Declara la Terminación del Proceso
A.S.C. N°	2021-242

En escrito que antecede el representante legal de la asociación demandante, su apoderado, y el representante del ente territorial demandado y su apoderada, presentan escrito de transacción, y solicitan del despacho se declare la terminación del presente proceso verbal en los términos del artículo 312 del C.G.P.

De igual forma el Municipio de Jericó allega poder otorgado por el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID en su calidad de alcalde, a la doctora LILIANA RINCON CASTELLANOS, abogada titulada portador de la T.P. NRO. 83.752 del C. S. Judicatura, a efectos de que se le reconozca personería para actuar dentro del presente trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 312 del C.G.P., que, en cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la litis, presentando el acuerdo por quienes lo hayan firmado ante el juez que tramita el proceso.

En el caso de autos los apoderados de las partes, allegan escrito de transacción firmado por el doctor ANTONIO JOSÉ MONTOYA HOYOS en calidad de Representante legal de la Asociación Colombiana de Interpretes y productores fonográficos ACINPRO, y el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID en calidad de Alcalde popular de Jericó, firmado el 30 de septiembre de 2021, en la cual se reconoce el pago de derechos de autor por parte del Municipio de Jericó, por los festivales de la cometa de los años 2017 y 2018, para lo cual transan las obligaciones adeudadas en la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000,00), dineros que pactaron las partes se cancelará en tres cuotas, la primera se cancelara el día 27 de febrero del año 2022, por la suma de \$5.666.666,00, la segunda se cancelará el día 27 de marzo del año 2022 por la suma de \$ 5.666.667,00 y la tercer cuota se cancelará el día 27 de abril del año 2022.

Analizada la transacción se tiene que la misma cumple con las exigencias del artículo 312 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado, y en consecuencia se declara la terminación del presente proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por ACINPRO, Asociación Colombiana de Interpreten y reproductores fonográficos, en contra del Municipio de Jericó, en consecuencia, se dispone la cancelación del registro de radicación y el archivo de todo lo actuado.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

Proceso Verbal  
Radicado 05368408900120190015200  
Demandante ACINPRO  
Demandado Municipio de Jericó  
Asunto declara la terminación del proceso por transacción

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción a la cual llegaron las partes dentro del presente proceso **VERBAL DE MINÍMA CUANTÍA**, promovido por ACINPRO, Asociación Colombiana de Interpreten y reproductores fonográficos, en contra del Municipio de Jericó, en consecuencia, se **DECLARA** terminado del mismo.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del Municipio de Jericó, conforme al poder otorgado, a la doctora **LILIANA RINCÓN CASTELLANOS**, abogada titulada portadora de la T.P. 83.752 DEL C.S. Judicatura.

**TERCERO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

### **NOTIFÍQUESE**

